



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5320**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 9 de octubre de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.592 del 19 de octubre de 1978.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 5.105/77, en el sentido de que los importes establecidos por multas serán los que se determinen, de acuerdo con la modificación de los artículos e incisos que seguidamente y en cada caso se expresan:

Art. 8°.- (*Modificado por Art. 1 de la Ley 5584/1980*)

Inc. a) Diez mil pesos (\$10.000) a cien mil pesos (\$100.000).

Inc. b) Veinte mil pesos (\$20.000) a doscientos mil pesos (\$200.000).

Inc. c) Cuarenta mil pesos (\$40.000) a trescientos mil pesos (\$300.000).

Art. 9°.- (*Modificado por Art. 1 de la Ley 5584/1980*)

Inc. a) Cinco mil pesos (\$5.000).

Inc. b) Diez mil pesos (\$10.000).

Inc. c) Veinte mil pesos (\$20.000).

Art. 10.- (*Modificado por Art. 1 de la Ley 5584/1980*)

Inc. a) Cientos cincuenta mil pesos (\$150.000).

Inc. b) Trescientos mil pesos (\$300.000).

Inc. c) Seiscientos mil pesos (\$600.000).

Última parte del mismo: trescientos mil pesos (\$300.000).

Art. 13.- (*Modificado por Art. 1 de la Ley 5584/1980*)

Inc. a) Cuarenta mil pesos (\$40.000) a ochenta mil pesos (\$80.000).

Inc. b) Ochenta mil pesos (\$80.000) a ciento sesenta mil pesos (\$160.000).

Art. 2°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Lynch – Coll – Alvarado